

REQUISITOS DOCUMENTARIOS PARA LA SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS COMITENTES

Con motivo de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, solicitamos la presentación de la siguiente documentación

PERSONAS FÍSICAS:

. Original y copia de DNI con domicilio actualizado de él o los titulares, o copia certificada de los mismos. Si el domicilio declarado en la ficha de apertura no coincide con el DNI, copia de impuesto o servicio a nombre del titular con domicilio actual.

. Justificación del origen de fondos (según corresponda):

- Últimas 2 (dos) declaraciones juradas de impuesto a las ganancias
- Últimas 2 (dos) declaraciones juradas de impuesto a los bienes personales
- Últimas 3 (tres) declaraciones juradas de IVA
- Últimos 3 (tres) recibos de sueldo
- Monotributistas: últimos 3 (tres) pagos
- O cualquier otra documentación que permita determinar la actividad lícita y el origen de sus ingresos.

Por ejemplo:

- Copia certificada de la escritura de venta de inmuebles.
- Venta de automotores (denuncia de venta, formulario CETA, etc).

. Declaración y constancia de inscripción de sujetos obligados UIF si correspondiere firmada por oficial de cumplimiento y representación legal.

. Ficha de apertura completa (se deberán completar TODOS los datos de la ficha de apertura. La firma de la misma se realizará en Rosental S.A. AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN y AGENTE DE NEGOCIACIÓN - PROPIO, (ALyC y AN – Propio), salvo que el titular no pueda concurrir personalmente a nuestras oficinas, en cuyo caso deberá CERTIFICAR LA FIRMA DE LA PRIMERA PÁGINA, y las demás serán simples. Posteriormente, remitir la documentación en sobre cerrado a Córdoba 1441 de la ciudad de Rosario.

Deberán presentar la firma certificada por Banco o Escribano en caso de que la misma no sea en presencia del operador.

- El Agente requerirá al COMITENTE la presentación de información y/o documentación adicional para definir el “perfil del cliente”, de acuerdo con las Resoluciones de UIF vigentes y las políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo del Sujeto Obligado.

- En caso que el COMITENTE revista el carácter de organismo o funcionario público, el Agente deberá requerir: i) copia certificada del acto administrativo de designación; ii) nro. y tipo de documento, el que deberá exhibir en original y extraer una copia; iii) CUIT, domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que se desempeña; iv) domicilio real del funcionario.

Para cualquier información adicional comunicarse con: aperturadecuenta@rosental.com | Personalmente: Córdoba 1441 1° Piso.
Tel.: (0341) 420 7500.

Fecha:

Nº de Comitente:

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE PERSONAS. DATOS PERSONAS FÍSICAS / REPRESENTANTES LEGALES | TITULAR 1

Apellido/s _____	Teléfono Particular _____	Teléfono Móvil _____
Nombres _____	Email _____	
Dirección Particular _____	Ocupación/ Actividad Principal _____	
Ciudad (C.P.) _____	Cargo _____	
Provincia/ País _____	Establecimiento Laboral _____	
Condición I.V.A. _____	Domicilio Laboral _____	
CUIT/ CUIL/ CDI _____	Teléfono Laboral _____	
DNI/ LE/ LC/ Pasaporte _____	Nombre y Apellido del Cónyuge _____	
Nacionalidad _____	DNI/ LE/ LC/ Pasaporte _____	
Lugar y Fecha de Nacimiento _____	CUIT/ CUIL/ CDI _____	
Sexo _____ Estado Civil _____		

Firma y Aclaración:

Conformidad Otros Titulares:

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE PERSONAS. DATOS PERSONAS FÍSICAS / REPRESENTANTES LEGALES | TITULAR 2

Apellido/s _____	Teléfono Particular _____	Teléfono Móvil _____
Nombres _____	Email _____	
Dirección Particular _____	Ocupación/ Actividad Principal _____	
Ciudad (C.P.) _____	Cargo _____	
Provincia/ País _____	Establecimiento Laboral _____	
Condición I.V.A. _____	Domicilio Laboral _____	
CUIT/ CUIL/ CDI _____	Teléfono Laboral _____	
DNI/ LE/ LC/ Pasaporte _____	Nombre y Apellido del Cónyuge _____	
Nacionalidad _____	DNI/ LE/ LC/ Pasaporte _____	
Lugar y Fecha de Nacimiento _____	CUIT/ CUIL/ CDI _____	
Sexo _____ Estado Civil _____		

Firma y Aclaración:

Conformidad Otros Titulares:

Cartera propia
 Cartera de terceros

Cartera propia: comprende las operaciones realizadas por los AGENTES para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes de primera línea, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad, de acuerdo con las Normas de CNV (N.T. 2013) y sus modificatorias y complementarias.

Cartera de terceros: comprende las operaciones que no están alcanzadas por el concepto de Cartera propia.

Nombre del Operador: _____

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS

Autorizo a Rosental S.A. AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN y AGENTE DE NEGOCIACIÓN - PROPIO, (ALyC y AN – Propio) a girar los fondos según las instrucciones y debitarlos de mi cuenta comitente.

Esta autorización será firmada por mí, por única vez para tal efecto y sólo tendrá fecha de vencimiento con una contra autorización debidamente firmada de mi propia mano.

Banco (1):

Titular:

Nº de Cuenta Bancaria:

CBU:

CUIT del Titular de la Cuenta:

Banco (1):

Titular:

Nº de Cuenta Bancaria:

CBU:

CUIT del Titular de la Cuenta::

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE**1. Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de notificación.**

1.1 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se regirá por el presente convenio, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y las disposiciones legales vigentes en la materia dictadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) u otros organismos competentes.

1.2 El COMITENTE entiende y conoce la naturaleza de la relación jurídica con su intermediario (ALyC y/o AN) y de éste(os) con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.

1.3 El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a su actividad en: el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar). Asimismo se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a solicitud del COMITENTE, en el domicilio postal o electrónico declarado por aquellos ante CNV.

1.4 El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación el correo electrónico declarado en los datos personales. Asimismo, el COMITENTE deberá constituir, y mantener actualizado, el domicilio postal donde quiere recibir en formato papel, en su caso, el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo (ADC) y/o del Agente de Registro, Custodia y Pago (ACRyP).

2. Obligaciones del AGENTE.**2.1 En su actuación general el AGENTE deberá:**

2.1.1 Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del COMITENTE.

2.1.2 Tener un conocimiento del COMITENTE que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

2.1.3 Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

2.1.4 Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.

2.1.5 En los casos de contar con autorización general otorgada por el COMITENTE, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE.

2.1.6 Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular, y priorizar las órdenes del COMITENTE sobre la Cartera Propia del AGENTE.

2.1.7 Tener a disposición de sus COMITENTES toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

2.1.8 Cumplir con el régimen informativo diario, semanal y mensual de acuerdo con los procedimientos implementados al efecto.

2.1.9 Evitar toda práctica contraria a las buenas costumbres del mercado y a las normas legales vigentes que pueda afectar la transparencia y/o inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los inversionistas en el mercado.

2.1.10 Realizar el aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, de acuerdo con lo indicado en el punto 6.2.

2.1.11 Cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.

2.1.12 Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el Código de Conducta del AGENTE.

2.2 Normas de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo

2.2.1 El ALyC deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento de los COMITENTES propios, como de los AN con los que haya celebrado un convenio, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

2.2.2 El AN -en el supuesto que sea distinto al ALyC- deberá hacer lo propio con sus COMITENTES, quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

2.2.3 El ALyC, en el supuesto que actué un AN distinto al ALyC, no será responsable en lo que respecta al cumplimiento de las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo por parte del AN en el conocimiento de sus COMITENTES.

3. Derechos del COMITENTE.

3.1 Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.

3.2 Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AGENTE, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 9.

3.3 Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente convenio, en todo momento.

3.4 Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro AGENTE.

3.5 Solicitar una copia del presente convenio, del código de conducta del AGENTE y, en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

3.6 Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

4. Explicación del funcionamiento del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.**4.1 Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.**

4.1.1 Se constituirá en cada Mercado un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que será administrado por el Mercado de donde el AGENTE sea miembro.

4.2 Composición.

4.2.1 Dicho fondo se conformará con: i) los aportes que efectúen los AGENTES que registran operaciones; b) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; c) el recobro a los AGENTES de las sumas abonadas a COMITENTES por los reclamos efectuados.

4.3 Procedimiento.

4.3.1 La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los COMITENTES, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por COMITENTE.

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

5. Alcance de la actuación del AGENTE. Acciones a realizar por el AGENTE que requieran previa autorización por parte del COMITENTE.

5.1 Concertación de Operaciones

- 5.1.1 El COMITENTE nombra como comisionista al AGENTE, quien acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados.
- 5.1.2 El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.
- 5.1.3 El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al AGENTE para que actúe en su nombre.
- 5.1.4 Ante la ausencia de aquella autorización de carácter general otorgada por el COMITENTE al AGENTE, se presume - salvo prueba en contrario-, que las operaciones realizadas por el AGENTE a nombre del COMITENTE, no contaron con el consentimiento del COMITENTE.
- 5.1.5 La aceptación sin reservas, por parte del COMITENTE, de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con autorización previa, no podrá ser invocada por el AGENTE como prueba de la conformidad del COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.
- 5.1.6 El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, la autorización se considera por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por el AGENTE.
- 5.1.7 La autorización de carácter general al AGENTE o a un Tercero así como la revocación en caso de corresponder, deberán ser adjuntadas por el AGENTE al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.
- 5.1.8 El COMITENTE acepta el ALyC con el cual su Agente de Negociación haya suscripto un convenio para que registre en el Mercado y/o en la Cámara Compensadora vinculada al Mercado donde se haya concertado la operación, las operaciones por cuenta del COMITENTE.
- 5.1.9 En cuanto a los costos, periodicidad y forma que se comunicará al COMITENTE las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto anteriormente y el listado de comisiones incluido en el presente convenio.
- 5.1.10 El apoderado informará de las operaciones realizadas en cada caso mediante correo electrónico, en sus oficinas o a través de su página web, con la periodicidad solicitada por el comitente.

6. Descripción de costos

6.1 Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE serán acordados bilateralmente entre AGENTE y el COMITENTE en el Anexo "Costos", el cual formará parte integrante del presente convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando de tal circunstancia por e-mail al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán publicados en el sitio web del AGENTE y de la CNV.

7. Descripción de los riesgos de mercado.

7.1 Riesgos derivados de la operatoria del Mercado

7.1.1 El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera de responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

7.1.2 El COMITENTE exonera al AGENTE y a los Mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones.

7.1.3 El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, éste pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

7.2 Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias

7.2.1 El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" son depositados en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el AGENTE y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

7.3 Riesgos operacionales

7.3.1 El COMITENTE conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad al AGENTE, siendo los Mercados y/o Cámaras Compensadoras responsable por los daños resultantes de esas fallas técnicas.

7.4 Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE

7.4.1 El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.

7.4.2 El COMITENTE conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento del ALyC por las operaciones por cuenta del COMITENTE, siempre que el incumplimiento hay sido debidamente informado por el ALyC al Mercado y/o la Cámara Compensadora en el cual se haya registrado la operación objeto del incumplimiento.

7.4.3 "La autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía".

7.4.4 "Las inversiones realizadas por el Comitente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado".

8. Información al COMITENTE sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.

8.1 Registración, compensación y liquidación de Operaciones

8.1.1 El COMITENTE conoce y acepta que, los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.

8.1.2 En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AGENTE deberá informarlo al COMITENTE previamente a la concertación de dichas operaciones.

8.2 Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos

8.2.1 El COMITENTE instruye al ALyC para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, en carácter de fiduciario de los fondos de garantía o de custodia de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.

8.2.2 El COMITENTE acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

8.2.3 El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.



FIRMA Y ACLARACIÓN



FIRMA Y ACLARACIÓN

8.2.4 El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías y que el AGENTE puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

8.2.5 El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

8.2.6 El COMITENTE conoce y acepta que el ALyC, o el AN cuando éste último sea distinto del ALyC y esté habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus COMITENTES.

8.3 Cobros y pagos

8.3.1 El COMITENTE autoriza al ALyC para que realice por cuenta del COMITENTE los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

8.3.2 El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

8.3.3 El AGENTE será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.

8.3.4 El COMITENTE podrá solicitar al AGENTE el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el AGENTE. Los saldos no retirados por el AGENTE y/o COMITENTE quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

8.4 Incumplimientos.

8.4.1 El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el AGENTE, y acepta que en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o el AGENTE, podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones.

8.4.2 El COMITENTE faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.

8.4.3 El COMITENTE confiere por la presente al AGENTE, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar los operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el AGENTE notificar lo actuado al COMITENTE por escrito en forma inmediata.

9. Saldos líquidos del COMITENTE.

Los saldos líquidos al final del día, quedan a disposición del COMITENTE. Los mismos podrán ser retirados y/o podrá solicitar su reinversión. Debiendo el AGENTE consultar que hará con los mismos y de no contar con orden en contrario transferirlos a la cuenta que hubiese declarado en la planilla de datos.

10. Procedimiento de cierre de la cuenta por parte del COMITENTE y del AGENTE.

10.1 El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder a su cancelación para que la solicitud sea procedente.

10.2 El AGENTE podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar por medio fehaciente al COMITENTE con una antelación de quince días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al COMITENTE.

10.3 El AGENTE también podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al COMITENTE dentro de las 24 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

11. Procedimiento ante eventuales Reclamos por parte del COMITENTE.

11.1 El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante el Mercado de Valores de Rosario S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en la calle Paraguay 777, 8° Piso, de la ciudad de Rosario, de lunes a viernes de 10:30 a 18 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. Dicha presentación tramitará conforme a los arts. 59 y sgtes. de la Ley 17.811, arts. 91 y sgtes. del Reglamento Operativo, Manual de Procedimiento de denuncias, todos ellos de este Mercado de Valores y supletoriamente el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y la Ley de Procedimientos Administrativos.

11.2 Las resoluciones que dicte el Mercado de Valores de Rosario con relación a las presentaciones o denuncias, serán comunicadas a los interesados, sin que ello implique la posibilidad de recurrir o cuestionar lo resuelto, en virtud de las facultades disciplinarias de esta Entidad.

11.3 Las personas que presenten un reclamo o denuncia contra un intermediario deberán saber que, este Mercado de Valores de Rosario S.A., no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre los Agente y/o Sociedad de Bolsa y Comitente, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia correspondientes. La función del Mercado de Valores de Rosario se limita a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario en los términos y alcance del art. 59 de la Ley 17.811.

12. Declaraciones

12.1 El COMITENTE declara que los datos indicados precedentemente, coinciden con la documentación que acompaña al presente.

12.2 El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.

12.3 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AGENTE informarán los datos que surjan de este convenio.

[Blank space for signature]

FIRMA Y ACLARACIÓN

[Blank space for signature]

FIRMA Y ACLARACIÓN

CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTA

El/los abajo firmantes en adelante denominado el "Comitente" solicita/n la apertura de una cuenta comitente que operará bajo las siguientes condiciones: El Comitente otorga a Rosental S.A. AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN y AGENTE DE NEGOCIACIÓN - PROPIO, (ALyC y AN – Propio), en adelante denominado "ROSENTAL", mandato suficiente para operar por su cuenta y orden en base a instrucciones generales o las que en forma precisa emita por fax, correo electrónico formulario prediseñado firmado en nuestras oficinas y medios de captación online, para realizar operaciones con títulos públicos y privados creados en masa, índices bursátiles, Obligaciones Negociables, Títulos de Deuda o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros, cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, futuros, opciones, swaps, operaciones de caución y pase bursátil, en moneda nacional ó extranjera y realizar transferencias de títulos públicos o privados, de pesos, dólares o cualquier otra moneda a fin de otorgar garantías en nombre del Comitente con el objeto de cubrir cualquier tipo de operaciones de las mencionadas anteriormente y finalmente a realizar cualquier otro tipo de operaciones o transacciones sobre títulos valores o derechos de valores, sin limitación en cuanto a su vendibilidad, negociabilidad, origen o estructura jurídica conforme a las reglamentaciones vigentes del Mercado de Valores de Rosario S.A. y la Comisión Nacional de Valores. El Comitente manifiesta y declara bajo juramento que tanto los fondos en efectivo, transferencias bancarias o cheques y los títulos valores que entrega a ROSENTAL para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas. ROSENTAL se reserva en todo momento el derecho de no realizar la custodia de títulos-valores, a partir de los diez (10) días de efectuada una comunicación expresa al Comitente manifestando tal circunstancia. Las operaciones que implican débitos (compras, cauciones y/o pases colocadores, ejercicio de opciones, etc.) serán ejecutadas por ROSENTAL siempre que existan en la cuenta del Comitente los fondos necesarios para abonarlas. Las operaciones que impliquen créditos (ventas, lanzamientos de opciones cubiertas, cauciones y/o pases tomadores) serán ejecutadas por ROSENTAL siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en Caja de Valores S.A. en caso de que el Comitente no hubiese entregado la especie negociada, ROSENTAL queda facultado para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. El Comitente acepta que todo saldo líquido a favor del Comitente permanecerá en la cuenta de su titularidad hasta tanto se reciba instrucción expresa en contrario. El saldo líquido en cuenta no devengará interés alguno a favor del Comitente. ROSENTAL queda autorizada para debitar y/o retener de la cuenta del Comitente, toda suma que éste adeude en concepto de comisiones, intereses, gastos, impuestos que deba retener ROSENTAL o gastos de cualquier orden u origen. Asimismo todo saldo deudor en la cuenta del Comitente devengará automáticamente un interés a favor de ROSENTAL. La tasa de interés podrá ser fijada por ROSENTAL por periodos determinados, y variar en forma periódica según las condiciones de mercado. El Comitente declara expresamente que acepta las tasas de interés que fije ROSENTAL para sus saldos deudores. El saldo deudor en cuenta del Comitente importa la mora automática del mismo, respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo este acuerdo. Sin perjuicio de ello, y de reclamar el capital con más los intereses moratorios y compensatorios que pudieren corresponder, ROSENTAL se reserva siempre el derecho de exigir del Comitente el pago de la suma adeudada en un plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de disponer el cierre de su cuenta. Las partes acuerdan los intereses moratorios en el equivalente a dos veces y media más que la tasa de interés compensatoria que resulte aplicable. En cualquier caso, en el supuesto que exista un saldo deudor por parte del Comitente, ROSENTAL tendrá derecho a proceder a la venta de los títulos valores depositados a nombre del Comitente, en caso de que su cuenta corriente arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa de notificación. ROSENTAL pone a disposición del Comitente, los saldos acreedores que arroje su cuenta corriente, no responsabilizándose por la reinversión de los mismos. El Comitente podrá solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que ROSENTAL deposite y/o transfiera pesos y/o títulos valores en la cuenta que el Comitente indique, siendo la boleta de depósito o transferencia suficiente recibo de entrega. El Comitente acepta que ROSENTAL ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. El Comitente podrá solicitar la cancelación de una orden, dentro de los términos y modalidades de la presente y la cancelación será recibida, siempre y cuando la orden no haya sido ya ejecutada. El Comitente manifiesta que diariamente revisa y controla personalmente o a través de la página web de ROSENTAL, las operaciones que ROSENTAL realiza por su cuenta, orden y riesgo. ROSENTAL podrá cursar las órdenes que reciba del Comitente para concertar operaciones en un mercado diferente del Mercado de Valores de Rosario S.A., ante el cual se haya inscripto el agente –con la debida intervención de otro intermediario registrado en ese otro mercado- el cual podrá contar con otras modalidades operativas y diferencias en cuanto a los regímenes de garantías aplicables respecto de la misma operatoria realizada en el Mercado de Valores de Rosario S.A., todo lo cual es aceptado por el Comitente. Conjuntamente con el presente, el Comitente ha completado un formulario relativo al "perfil del inversor", cuyo resultado le fue entregado y del mismo modo ha recibido copia del informe explicativo "Código de Protección al Inversor". ROSENTAL no se hace responsable y desliza toda responsabilidad frente al Comitente respecto de las órdenes realizadas en los últimos diez (10) minutos de la rueda, así como respecto a cualquier modificación en el horario de la rueda dispuesto por los Mercados de Valores respectivos. Del mismo modo tampoco será responsable frente a las eventuales interrupciones en el SINAC, ni de cualquier otro servicio electrónico de negociación de valores. ROSENTAL no asume ninguna responsabilidad por las operaciones realizadas por cuenta y orden del Comitente en tanto actúa en carácter de intermediario. A modo de ejemplo, ROSENTAL no responde por: (i) la calidad, cantidad, estado, origen o legitimidad de los títulos; (ii) los riesgos o vicios de los mismos; (iii) el mantenimiento de la oferta por parte de los Emisores o Fiduciarios; o (iv) la capacidad para contratar y solvencia de los Emisores o Fiduciarios o cualquier tercero que fuere. El Comitente acepta la veracidad, autenticidad y validez de las pruebas de la existencia de las instrucciones cursadas por él, que surjan de los elementos y soportes del sistema informático de Rosental, así como toda otra prueba que resulte hábil para acreditar la orden impartida. Sin perjuicio de ello, resultará prueba suficiente de las instrucciones vertidas, el resumen de cuentas que el Comitente recibe en forma periódica, y/o las liquidaciones emitidas por ROSENTAL, para lo cual el Comitente se compromete a revisar diariamente su cuenta. El Comitente declara conocer la operatoria de futuros y opciones; los mismos son inversiones de riesgo a exclusivo cargo del Comitente y pueden generar pérdidas de capital, no contando en ningún caso con garantía alguna de ROSENTAL. La no manifestación expresa en contrario del Comitente, hace presumir legalmente su autorización para el depósito colectivo en Caja de Valores S.A. de los títulos valores entregados al Comitente. La Confirmación de las operaciones, que sobre la base de las instrucciones recibidas del Comitente efectúe ROSENTAL a través de medios electrónicos o faxes, tendrá valor de rendición de cuenta y liberará a ROSENTAL de enviar la correspondiente liquidación, las que se encontrarán disponibles en nuestro domicilio legal de Córdoba 1441 de la ciudad de Rosario. El Comitente reconoce que ROSENTAL percibirá las comisiones correspondientes por la ejecución de las órdenes ejecutadas. Los costos y comisiones se encuentran en un adjunto que el Comitente suscribe juntamente con el presente. Las estipulaciones de las presentes Condiciones Generales de Apertura de cuenta, podrán ser modificadas en cualquier momento por ROSENTAL, con necesidad de conformidad previa del Comitente, quien deberá tomar conocimiento de los términos de las nuevas cláusulas a través del correo electrónico declarado en los datos personales, o bien personalmente en las oficinas de ROSENTAL. En cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente, el Comitente declara que los fondos y valores que se aplican a las operaciones que se realizan en su cuenta Comitente son provenientes de Actividades Lícitas y se originan en ingresos corrientes/extraordinarios. También en carácter de declaración jurada, el Comitente manifiesta que las informaciones consignadas en el presente y en Registro de Comitentes son exactas y verdaderas y que tiene conocimiento de la Ley 25.246 y del Régimen Penal Cambiario Vigente. ROSENTAL presta el servicio de custodia, cobro de dividendos, rentas y amortizaciones de títulos valores, como así también suscripciones, prorrateos y en general todo tipo de servicio que hacen a la actividad. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y los fondos necesarios, el Comitente autoriza a ROSENTAL a vender los cupones que correspondan al derecho de suscripción. ROSENTAL y el Comitente, someten su relación en las partes que corresponden a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Rosario, Mercado de Valores de Rosario S.A. y Caja de Valores S.A. y a las que en el futuro dicten estas instituciones. Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto ROSENTAL no haya recibido notificación escrita de las modificaciones efectuadas, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes. El Comitente se compromete a mantener actualizada la información requerida por la DECLARACIÓN SOBRE INGRESOS Y MANIFESTACIÓN DE BIENES (BALANCES, ACTAS DE ASAMBLEA Y PODERES SI CORRESPONDIERA). El Comitente declara conocer el texto de la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero y pleno conocimiento del Régimen Penal Cambiado Vigente. El Comitente declara conocer que conforme lo establecido por la Ley de Mercado de Capitales vigentes y el reglamento interno de la Bolsa de Comercio de Rosario, los Agentes y las Sociedades, sin perjuicio de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes, deben ajustarse a las siguientes normas: a) En las negociaciones que realicen, se adecuarán a lo establecido en el Reglamento Interno de la BCR; b) Responderán frente al Agente o Sociedad contraparte por el cumplimiento de las operaciones que realicen; c) Por cada operación entregarán a sus clientes o Comitentes una liquidación o comunicación con los requisitos que establezca el Directorio; d) Por cada operación entregarán a sus comitentes una liquidación con los requisitos establecidos por las normas vigentes.

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

e) Actuarán con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios y se abstendrán de concertar operaciones que no sean reales; f) Llevarán en debida forma, los libros,

registros y documentación prescriptos por las leyes y los que establezca el Directorio, y están obligados a presentarlos en cualquier oportunidad que lo exija, ante quienes designe, con las reservas legales pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales vigentes en la materia. Tales libros y documentación deben obrar permanentemente en sus oficinas; g) Darán aviso por escrito al Mercado, dentro de los cinco días, cuando con posterioridad a su admisión les alcanzare alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. h) Informarán al Directorio, dentro de las veinticuatro horas, de todo incumplimiento de las obligaciones que incurriera el Agente o Sociedad contraparte; i) No aceptarán órdenes de personas que previamente no hayan acreditado su identidad y demás datos personales y asentado su firma en el Registro que a tal efecto deben llevar y que no formen parte de la cuenta; j) A pedido de un cliente o Comitente, expedirán certificación de las operaciones registradas en el Mercado que hayan concertado por cuenta de aquel. La firma del Agente o representante de la Sociedad, será certificada por el Gerente del Mercado. k) Cuando sean depositarios de los valores de sus clientes o Comitentes, actuarán de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y las que al efecto establezca el Directorio. l) Dentro de los sesenta días de cerrado su ejercicio, presentarán al Mercado una manifestación de bienes actualizada, bajo declaración jurada, que exteriorice la solvencia material que anualmente establezca el Directorio para el ejercicio de la profesión. Esta obligación se hace extensiva a los socios no Agentes que integren sociedades con estos últimos. Dentro de los noventa días de cerrado su ejercicio, los Agentes y las sociedades colectivas presentarán al Mercado su balance general. Las sociedades anónimas presentarán sus estados contables completos, con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que deba considerarlos; m) Al cesar en sus funciones por cualquier circunstancia, al Agente de Bolsa o sus causa- habientes y las Sociedades, están obligados a dejar depositados en el Mercado los libros que antes de la fecha de cesación el Directorio hubiese declarado, por resolución general, que deben permanecer en ese carácter. El Mercado se obliga a la exhibición judicial y a suministrar a terceros constancias de tales libros a pedido de los interesados. Este depósito es condición previa para levantar las garantías establecidas en el artículo 7o de este Reglamento. n) Los Agentes y las Sociedades, actuando en forma individual o conjunta no pueden formular manifestaciones orales o escritas a través de medios masivos de comunicación o por cualquier otro procedimiento destinado a llegar al público en general, arrogándose la representación del Mercado o de sus accionistas, respecto de asuntos que constituyan el objeto del Mercado o se relacionen con la actividad bursátil del mercado de capitales, sin perjuicio de la representación que le cabe a la Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario. No rigen las prohibiciones que anteceden en los casos contemplados en el artículo 53o del Reglamento Interno. ñ) En el ejercicio de sus funciones, los Agentes y Sociedades deberán observar una conducta ejemplar actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus Comitentes y demás participantes en el mercado. Con ese propósito se encuentran especialmente obligados a: 1) En aquellos casos en que actúen por cuenta ajena, recibiendo o ejecutando órdenes de Comitentes, aun cuando operen por diferencia de precio: 1.a) Anotar toda orden que se les encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada del registro que deben llevar la oportunidad, cantidad, calidad, precio y modalidad en que la orden fue impartida y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones. Las anotaciones mencionadas deberán ser volcadas diariamente a dicho registro una vez finalizada la jornada de operaciones. 1.b) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas en los términos en que fueron impartidas. 1.c) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus Comitentes, absteniéndose tanto de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos como de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes o Comitentes, evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular. 1.d) Tener a disposición de sus Comitentes toda información que siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones. En los casos en que se les solicite asesoramiento, deberán prestarlo con lealtad. 1.e) Comunicar al Directorio del Mercado aquellas vinculaciones respecto a terceros que, en su actuación, pudieran suscitar conflictos de intereses con sus Comitentes. 1.f) En ningún caso podrán atribuirse a sí mismos uno o varios títulos valores, índices o activos negociados cuando tengan Comitentes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones o anteponer compra o la venta de aquellos pertenecientes a los Agentes o Sociedades a los de sus Comitentes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones. 1.g) En ningún caso, los Agentes o Sociedades podrán hacer aplicaciones entre sus Comitentes o hacer uso de su cartera propia frente a uno de ellos sin hacer anuncio público de su intención, de forma tal que cualquier otro Agente o Sociedad pueda intervenir en la operación. Comprobada la ausencia de interesados se podrá efectuar la aplicación con autorización expresa dentro de los límites máximos de carácter general fijados expresamente por especie y por operación que se establezcan. 1.h) Los Agentes y Sociedades podrán solicitar a sus Comitentes una autorización escrita que podrá ser de carácter general para operar en su nombre. La ausencia de dicha autorización escrita hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas a su nombre no contaron con el consentimiento del Comitente. La aceptación sin reserva por parte del Comitente de la liquidación correspondiente podrá ser invocada como prueba en contrario a los fines previstos precedentemente. En ningún caso, los Agentes y Sociedades podrán imponer a sus Comitentes el otorgamiento de dicha autorización general o utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas". Las partes acuerdan someter cualquier diferencia o conflicto que se produjere como consecuencia de la interpretación de este contrato y/o las relaciones que de éste se deriven y/o enmarquen en él, al punto 11 del presente convenio de apertura.

El Comitente da su conformidad a las Condiciones Generales de Apertura de Cuenta descritas precedentemente. Los datos recabados a través de la presente ficha serán incorporados en una base de datos. Los mismos serán utilizados para fines internos de la empresa y podrán ser transferidos a terceros en los casos en que sean requeridos para la realización de operaciones de bolsa o sobre títulos valores del Comitente y demás organismos de contratos. El interesado tiene los derechos de acceso, rectificación y baja. El Comitente manifiesta haber recibido una copia de las presentes condiciones. El Comitente deja constancia que la presente autorización regirá hasta el momento en que ROSENTAL reciba fehacientemente una comunicación emitida por el Comitente, notificando la revocación de la misma, con una antelación no inferior a cinco días hábiles. El Comitente reconoce y acepta haber sido informado por el Agente respecto a la posibilidad de visualizar en línea su cartera de títulos valores a través del ingreso al link de Caja de Valores S.A. al que podrá acceder desde página web: www.rosental.com


FIRMA Y ACLARACIÓN
FIRMA Y ACLARACIÓN

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (Ley 25.246, Resolución 2/02 y directiva U.I.F. 25/10/02 B.O. N° 30.014 del 29/10/02)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente, declaro/declaramos que los fondos y valores que se aplican a las operaciones que se realizan en mi/nuestra cuenta comitente son provenientes de Actividades Lícitas y se originan en ingresos corrientes/extraordinarios. También en carácter de DECLARACIÓN JURADA, manifiesto/manifiestamos que las informaciones consignadas en el presente y en Registro de Comitentes son exactas y verdaderas y que tengo/tenemos conocimiento de la Ley 25.246 y del Régimen Penal Cambiario Vigente.


FIRMA Y ACLARACIÓN
FIRMA Y ACLARACIÓN

LISTADO DE COMISIONES

CONCEPTO	GENERAL	ONLINE
ACCIONES - Compra/Venta/Ejercicios	0.80 % + IVA	0.60 % + IVA
BONOS - Compra/Venta	0.75 %	0.50 %
OPCIONES - Compra/Venta	1 % + IVA	0.75 % + IVA
BOLETO MÍNIMO	\$ 50 + IVA	\$ 50 + IVA

CONCEPTO	ARANCEL	MÍNIMO ARANCEL
Suscripciones Fideicomisos / ON Financieros	0.50 %	
Suscripciones F.C.I. LEBACS	0.20%	
Caución Colocadora	0.20% + IVA cada 30 días	
Caución Tomadora	0.35% + IVA cada 30 días	
Canje/Conversión de Títulos	1.500 s \ IVA	
Certificado de Tenencia de Caja de Valores	\$ 100 + IVA	
Mantenimiento Mensual	\$ 100 + IVA	
Valores al Cobro	0.50% + IVA	
Cheques Rechazados	\$ 50 + IVA	
Transferencia de Títulos	\$ 50 + IVA	
Transferencia de Fondos \$ - MEP	\$ 100 + IVA	
Transferencia de Fondos \$ - DATANET	\$ 20 + IVA	
Transferencia de Fondos U\$D - DATANET	U\$S 20 + IVA	
Transferencia de Fondos U\$D - MEP	U\$S 100 + IVA	
Negociación Cheques	1.50% + IVA Anual	
Conversión de ADR'S	(U\$ 0,05 x ADR + U\$ 75 fijo + \$500) + IVA	

DERECHOS DE MERCADO

Acciones	Títulos Públicos	Opciones	Cauciones	Negociación Cheques
DERECHOS DE MERCADO (Todos + IVA)				
0.08 %	0.01 %	0.124 %	0.030 % cada 90 días	0.245 % anual + IVA

¿CÓMO SE CALCULA EL MONTO DE LA OPERACIÓN?
PARA LA COMPRA

MONTO BRUTO DE LA OPERACIÓN + COMISIONES + IVA + DERECHOS DE MERCADO + IVA= MONTO TOTAL OP.

PARA LA VENTA

MONTO BRUTO DE LA OPERACIÓN - COMISIONES + IVA - DERECHOS DE MERCADO + IVA= MONTO TOTAL OP.

LIQUIDACIÓN DE DIVIDENDOS

Comisiones por rentas y dividendos		Rosental		Caja de Valores		
Tipo	%	Mínimo en \$	¿+ IVA?	%	Mínimo en \$	¿+ IVA?
Acciones en pesos	1	5	si	1	0,5	si
Títulos Públicos en pesos	1	5	no	0,35	0,5	no
Fideicomisos en pesos	0,1	2,5	no	0,35	0,5	no
Oblig. Neg. en pesos	0,1	2,5	no	0,35	0,5	no
Acciones en dólares	1	5	si	3,38	0,5	si
Títulos Públicos en dólares	1	5	no	4,54	0,5	no
Fideicomisos en dólares	0,1	2,5	no	3,38	0,5	no
Oblig. Neg. en dólares	0,1	2,5	si	3,38	0,5	no
Dividendos en especies	1	5	si	1	0,5	si
Acciones en euros	1	5	si	5,3945	0,5	si

Retiro de Dólares en efectivo: 1%+IVA (en Pesos al TC oficial)

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____ Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo (3) _____ N° _____ País y Autoridad de Emisión: _____ Carácter invocado (4): _____ CUIT/CUIL/CDI (1) N°: _____

Lugar y fecha: _____

FIRMA Y ACLARACIÓN

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____ Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo (3) _____ N° _____ País y Autoridad de Emisión: _____ Carácter invocado (4): _____ CUIT/CUIL/CDI (1) N°: _____

Lugar y fecha: _____

FIRMA Y ACLARACIÓN

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Observaciones:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.
- (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.
- (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.



NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE**Resolución 52/2012 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA****... Artículo 1º — ... Son personas políticamente expuestas las siguientes:**

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4 - Embajadores y cónsules. 5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación; 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6 - El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7 - Los interventores federales; 8 - El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10 - Los Embajadores y Cónsules; 11 - El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12 - Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13 - Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14 - Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15 - Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16 - El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17 - El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18 - Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19 - Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20 - Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1 - Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2 - Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; 3 - Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4 - Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6 - Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7 - Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican".

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

La presente reglamentación, tiene como finalidad facilitar a todas aquellas personas que quieran operar con las firmas de bolsa registradas en este Mercado de Valores de Rosario S.A. (en adelante MERVAROS), el ejercicio de sus derechos y establecer sus obligaciones con relación a los intermediarios que operan en el mismo, con el fin de contribuir a afianzar la transparencia en la negociación de valores mobiliarios. La aplicación de estas disposiciones como asimismo las existentes en los distintos plexos normativos, tiene como finalidad el compromiso de las firmas de bolsa de utilizarlas como instrumento destinado a mejorar la transparencia en la relación e información suministrada a los comitentes y la excelencia de los servicios ofrecidos por los intermediarios. Toda persona física o jurídica que tenga por finalidad abrir una cuenta comitente y operar en bolsa a través de la red de los Agentes y/o Sociedades del MERVAROS que lo integran, deberán tomar conocimiento de la presente reglamentación. Cada uno de los intermediarios que intervengan, deberán entregar una copia de la presente y él o los comitentes firmar de conformidad. Asimismo, entregarán copias de todas las disposiciones que esta reglamentación establezca. En función de lo expuesto, los intermediarios y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado. Los operadores de las firmas, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado. Los Agentes y los representantes de las Sociedades, deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines. Las firmas, deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios. Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor. En función de lo expuesto, los Agentes y/o Sociedades, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de la actividad bursátil, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. En el acto de apertura, el Agente y/o representante de la Sociedad, deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario de este MERVAROS, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.mervaros.com.ar y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente. 2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, las firmas podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular. 3. El Agente y/o Sociedad podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma. 4. El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante este Mercado de Valores de Rosario S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en calle Paraguay 777 8vo. Piso de la ciudad de Rosario, de lunes a viernes de 10: 30 a 18 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. Dicha presentación tramitará la Ley del Mercado de Capitales vigentes, Manual de Procedimiento de denuncias, todos ellos de este Mercado de Valores y supletoriamente el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y la Ley de Procedimientos Administrativos. 5. Las resoluciones que dicte el MERVAROS con relación a las presentaciones o denuncias, serán comunicadas a los interesados, sin que ello implique la posibilidad de recurrir o cuestionar lo resuelto, en virtud de las facultades disciplinarias de esta Entidad. 6. Las personas que presenten un reclamo o denuncia contra un intermediario deberán saber que, este Mercado de Valores de Rosario S.A., no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre los Agente y/o Sociedad y Comitente, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia correspondientes. La función del MERVAROS se limita a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario en los términos y alcance de la Ley del Mercado de Capitales vigentes. 7. El Agente y/o Sociedad que proceda a la apertura de una cuenta comitente, deberá exigir al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF). 8. En la oportunidad mencionada en el punto anterior, el Agente y/o representante de la Sociedad de Bolsa, le hará saber al comitente que, la apertura de la sub- cuenta en Caja de Valores S.A. podrá ser en forma conjunta con el intermediario, o habilitar a éste último por mandato legal conforme Ley 20.643. En el acto de la firma del presente instructivo, la firma deberá entregar al comitente una copia de la resolución de Caja de Valores S.A. N 7 1 . 9. Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes de los Agentes y/o Sociedades, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante este Mercado de Valores de Rosario S.A., dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A. 10. La apertura de una cuenta comitente en una firma de bolsa implica autorizar al Agente y/o Sociedad a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal por escrito, fax o e mail y por medios online creados o a crearse. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá dejar sentado dicha modalidad mediante la integración del formulario "ad-hoc" que será entregado por la firma de bolsa para la adhesión de medios online. 11. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros en las cuentas abiertas en las firmas de bolsa, deberán especificarse clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado. 12. La normativa que regula la actividad y actuación de los Agentes y/o Sociedades, las constituyen la Ley del mercado de Capitales vigentes; la Ley 20.643, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/02, las normas específicas de la Comisión Nacional de Valores, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y Operativo, las Circulares y resoluciones del Directorio, todos ellos pertenecientes a esta Entidad. La normativa mencionada, se encuentra publicada en la página Web del MERVAROS www.mervaros.com.ar. 13. Las firmas de bolsa deberán tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y bolsa, como así también, demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Caja de Valores y operaciones realizadas. La firma de bolsa, deberá entregar una nota que contenga dicha información. 14. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente y/o Sociedad, deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa. 15. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente y/o Sociedad deberá extender el recibo y orden de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el comitente en el segundo de los supuestos. 16. La documentación entregada por la firma de bolsa a su cliente, deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación a los mismos, conforme las normas de esta Entidad (pre- numerados de imprenta o por sistema informático de registro, fecha, hora, concepto, logo de la empresa, nombre y apellido del comitente y su código, cantidad de dinero o títulos en número y letras, etc. y todo otro elemento que acredite su autenticidad).

En prueba de conformidad de la recepción del presente y de la documentación que se menciona en el mismo, por parte del comitente, éste firma a continuación:


FIRMA Y ACLARACIÓN
FIRMA Y ACLARACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE DERIVADOS FINANCIEROS

El abajo firmante, quien oportunamente suscribió la apertura de una cuenta comitente en la sociedad "Rosental S.A. AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN y AGENTE DE NEGOCIACIÓN - PROPIO, (ALyC y AN – Propio)" en adelante denominado el "Comitente" autoriza expresamente a Rosental S.A. AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN y AGENTE DE NEGOCIACIÓN - PROPIO, (ALyC y AN – Propio) en adelante denominado el "Agente" a operar por cuenta, orden y riesgo del Comitente, toda vez que éste último emita una orden en tal sentido, en la compra o venta de instrumentos financieros derivados incluyendo entre otros: futuros, opciones y swaps que se encuentren autorizadas por el Mercado de Valores de Rosario S.A., la Bolsa de Comercio de Rosario, el Mercado de Valores de Buenos Aires, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado a Término de Rosario o cualquier otra bolsa o mercado regulados por una autoridad estatal. Para ello el Comitente autoriza al Agente a realizar las transferencias que correspondieren de su cuenta comitente de títulos y de efectivo como depósito de garantías si correspondiera, como así también a firmar en nombre del Comitente por su cuenta, orden y riesgo todos los formularios que correspondieren a fin de realizar las operaciones referidas en el primer párrafo. El Comitente manifiesta tener experiencia y conocimientos suficientes respecto del manejo y la operatoria de instrumentos financieros derivados, reconociendo los riesgos financieros y económicos que pueden existir y por lo tanto desliga de cualquier tipo de responsabilidad al Agente respecto del resultado de las operaciones que el Comitente autoriza a realizar, no pudiendo en ningún caso, objetar las operaciones efectuadas y quedando el Agente dispensado de cualquier obligación de asesoramiento, advertencia o aclaración en relación a las operaciones que realice el Comitente. Asimismo el Comitente declara y manifiesta conocer la reglamentación dictada por el Mercado de Valores de Rosario S.A., para las operaciones de opciones y en especial la circular Nro. 670, aceptando acatar las que se dicten en el futuro, para lo cual suscribe junto con el presente una copia de la referida circular. Tanto la firma como cualquiera de las operaciones descriptas en el primer párrafo del presente que realice el Agente en nombre y por cuenta del Comitente tienen carácter vinculante para éste último. El Comitente manifiesta que diariamente revisa y controla las operaciones que el Agente realiza por su cuenta, orden y riesgo. El Comitente deja constancia que la presente autorización regirá hasta el momento que el Agente reciba fehacientemente una comunicación emitida por el primero, notificando la revocación de la misma. El Comitente autoriza asimismo al Agente a debitar directamente de su cuenta la remuneración, comisiones y gastos en los que incurra el Agente derivados de las operaciones que realice por cuenta y orden del Comitente. Se deja expresa constancia que la presente autorización general se extiende a los fines de lo normado por el artículo 4to. inc. ñ), punto 1.h) del Reglamento Operativo del Mercado de Valores de Rosario S.A. que reza: "Los Agentes y Sociedades podrán solicitar a sus comitentes una autorización escrita que podrá ser de carácter general para operar en su nombre. La ausencia de dicha autorización escrita hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas a su nombre no contaron con el consentimiento del comitente. La aceptación sin reserva por parte del comitente de la liquidación correspondiente podrá ser invocada como prueba en contrario a los fines previstos precedentemente. En ningún caso, los Agentes y Sociedades podrán imponer a sus comitentes el otorgamiento de dicha autorización general o utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas".



FIRMA Y ACLARACIÓN



FIRMA Y ACLARACIÓN

NEGOCIACIÓN BURSÁTIL DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**Nota Comitentes (Conforme lo dispone el punto ñ) de la Circular 799 del Mercado de Valores de Rosario S.A.)****El abajo firmante, declara irrevocablemente conocer y aceptar la Circular Nro. 799 del Mercado de Valores de Rosario S.A.****ENCONSECUENCIA:**

1. Acepto que el Mercado de Valores de Rosario S.A. y su Directorio posean potestades exclusivas y absolutas en la aplicación de la referida Circular. Habida cuenta de ello, renuncio a toda acción o derecho contra el Mercado de Valores de Rosario S.A., sus directores y funcionarios derivada del ejercicio de las facultades regladas en la Circular mencionada precedentemente.
2. Reconozco, acepto y asumo que las operaciones que encargo a Rosental S.A. AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN y AGENTE DE NEGOCIACIÓN - PROPIO, (ALyC y AN – Propio), en su carácter de Agente o Sociedad, tienen un riesgo propio imposible de prever. Declaro conocer que este riesgo es ajeno a cualquier conducta del Mercado de Valores de Rosario S.A. o al sistema informático que lo instrumenta.
3. Conozco y acepto el riesgo que esta operación de Negociación Bursátil de Cheque de Pago Diferido entraña, especialmente el relacionado al no pago del cheque adquirido por falta de fondos del librador del mismo cuando éste se ha negociado en el segmento No Garantizado.
4. Notifico, luego de analizarlo libremente -según lo requiere el punto ñ) de la Circular 799 del MVR-, que decido que todos los cheques que entregue para su negociación bursátil podrán ser negociados según lo previsto en el punto b) de dicha Circular en/los segmento/s Garantizado/ Warrants/ Patrocinado/Avalado/ No Garantizado. En caso de decidir cambiar lo manifestado anteriormente lo notificaré de igual modo en cada caso concreto.
5. Acepto y consiento expresamente que mis datos personales entregados por mí en relación a toda negociación bursátil sean almacenados y tratados por los Agentes o Sociedades así como también por el Mercado de Valores de Rosario S.A.
6. Firmo de conformidad y recibo con ella una copia de la Circular Nro. 799 la cual he leído y conozco perfectamente.



FIRMA Y ACLARACIÓN



FIRMA Y ACLARACIÓN

El abajo firmante, en adelante denominado el "Poderdante". Por la presente encarga y autoriza expresamente y, en la forma más amplia y general posible, a "Rosental S.A. AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN y AGENTE DE NEGOCIACIÓN - PROPIO, (ALyC y AN – Propio)", en adelante el "Apoderado", a que administre y gestione los fondos que el Poderdante tiene depositados o en lo sucesivo deposite en su cuenta comitente abierta en la sociedad del Apoderado, autorizándolo a operar por cuenta, orden y riesgo del Poderdante en la compra o venta de títulos valores ya sean públicos o privados; índices; instrumentos financieros derivados incluyendo futuros, opciones y swaps; suscripción y rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión; suscripción de valores de deuda provisorios de fideicomisos financieros, aún cuando no tuvieren oferta pública, realizar cauciones, préstamos o alquileres de títulos valores; realizar transferencias de títulos públicos o privados, de pesos, dólares o cualquier otra moneda a fin de otorgar garantías en nombre del Poderdante con el objeto de cubrir cualquier tipo de operaciones de las mencionadas anteriormente y finalmente a realizar cualquier otro tipo de operaciones o transacciones sobre títulos valores o derechos de valores, sin limitación en cuanto a su vendibilidad, negociabilidad, origen o estructura jurídica que se encuentren autorizadas por el Mercado de Valores de Rosario S.A., la Bolsa de Comercio de Rosario, el Mercado de Valores de Buenos Aires, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado a Término de Rosario o cualquier otra bolsa o mercado autorizado a operar. El Apoderado podrá realizar las referidas operaciones en la forma y en el momento que estime más conveniente según su criterio y políticas de inversión, efectuando las mismas con arreglo al perfil de inversión seleccionado por el Poderdante. Para ello el Poderdante autoriza al Apoderado a retirar y suscribir transferencias de títulos- valores de su cuenta comitente, a la cuenta Depositante Nro. 658 de Caja de Valores S.A., como así también a firmar en nombre del Poderdante por su cuenta, orden y riesgo todos los formularios de suscripción y liquidación de suscripción o solicitudes de rescate y de liquidación de rescate, en los términos previstos en los Artículos 5 y 6 del Capítulo XI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores sobre Fondos Comunes de Inversión así como todo otro documento y contrato que resulten necesarios para llevar a cabo la administración de la cartera del Poderdante.

El Poderdante autoriza asimismo al Apoderado a utilizar medios electrónicos en el marco del manejo de la cartera de inversiones del Poderdante. El Poderdante manifiesta tener experiencia y conocimientos suficientes respecto del manejo y la operatoria de títulos valores públicos y privados, instrumentos financieros derivados y demás valores negociables, reconociendo los riesgos financieros y económicos que pueden existir y por lo tanto desliga de cualquier tipo de responsabilidad al Apoderado respecto del resultado de las operaciones que el Poderdante autoriza a realizar, no pudiendo en ningún caso, objetar las operaciones efectuadas y quedando el Apoderado dispensado de cualquier obligación de asesoramiento, advertencia o aclaración en relación a la administración de la cartera del Poderdante. Asimismo el Poderdante declara y manifiesta conocer la reglamentación dictada por el Mercado de Valores de Rosario S.A., para las operaciones de opciones y en especial la circular Nro. 670, aceptando acatar las que se dicten en el futuro.

Tanto la firma como cualquiera de las operaciones descriptas en el segundo párrafo del presente que realice el Apoderado en nombre y por cuenta del Poderdante tienen carácter vinculante para éste último. El Poderdante manifiesta que semanalmente revisa y controla las operaciones que el Apoderado realiza por su cuenta, orden y riesgo. El Poderdante deja constancia que la presente autorización regirá hasta el momento que el Apoderado reciba fehacientemente una comunicación emitida por el primero, notificando la revocación de la misma. El Poderdante autoriza asimismo al Apoderado a debitar directamente de su cuenta la remuneración, comisiones y gastos en los que incurra el Apoderado derivados del manejo de la cartera de inversiones del Poderdante. Se deja expresa constancia que la presente autorización general se extiende a los fines de lo normado por el artículo 4to. inc. ñ), punto 1.h) del Reglamento Operativo del Mercado de Valores de Rosario S.A. que reza: "Los Agentes de Bolsa y Sociedades podrán solicitar a sus comitentes una autorización escrita que podrá ser de carácter general para operar en su nombre. La ausencia de dicha autorización escrita hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas a su nombre no contaron con el consentimiento del comitente. La aceptación sin reserva por parte del comitente de la liquidación correspondiente podrá ser invocada como prueba en contrario a los fines previstos precedentemente. En ningún caso, los Agentes y Sociedades podrán imponer a sus comitentes el otorgamiento de dicha autorización general o utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas".

El Apoderado informará de las operaciones realizadas en cada caso mediante correo electrónico, en sus oficinas o a través de su página web, con la periodicidad solicitada por el Comitente.

La duración del presente contrato, será a elección del comitente según el siguiente detalle:

SELECCIÓN (X)	PLAZO
<input type="checkbox"/>	1 AÑO
<input type="checkbox"/>	2 AÑOS
<input type="checkbox"/>	3 AÑOS
<input type="checkbox"/>	OTRO PLAZO (siempre inferior a tres años). Detallar plazo:

Sin perjuicio del plazo elegido, las partes podrán acordar la finalización anticipada de la presente autorización.

[Blank space for signature]

FIRMA Y ACLARACIÓN

[Blank space for signature]

FIRMA Y ACLARACIÓN

SELECCIÓN (X)	NOMBRE DE LA CARTERA	RIESGO	MONEDA DE MEDIDA
<input type="checkbox"/>	CARTER ACONSERVADORA CUBIERTA	BAJO	DÓLARES
<input type="checkbox"/>	CARTERA INTERMEDIA	MEDIO	PESOS
<input type="checkbox"/>	CARTERA BONOS ARGENTINOS	ALTO	PESOS
<input type="checkbox"/>	CARTERA AGRESIVA	ALTO	PESOS

TIPO DE OPERACIONES A REALIZAR:

Cartera Conservadora y Conservadora Cubierta:

- Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) o Certificados de Participación (CP) de Fideicomisos Financieros.
- Underwritings o Pases.
- Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina (Lebac y Nobac).
- Cheques de Pago Diferido.
- Títulos Públicos de Corto Plazo.
- Obligaciones Negociables o Valores de Corto Plazo.
- Fondos Comunes de Inversión: Renta Fija Corto Plazo y Money Markets.
- Cauciones Bursátiles colocadoras.
- Plazos Fijos.- Operaciones con Derivados para cubrir tipo de cambio y tasas de interés.
- Otros instrumentos de renta fija.

Cartera Intermedia:

- Todas las operaciones definidas en cartera conservadora.
- Compra y venta de Acciones e Instrumentos de Renta Fija Nacionales e Internacionales.
- Compra y venta de instrumentos derivados para operaciones de cobertura.
- Compra y Venta de Títulos Públicos.

Cartera Agresiva

- Todas las operaciones definidas en cartera conservadora.
- Compra y venta de Acciones e Instrumentos de Renta Fija Nacionales e Internacionales.
- Compra y venta de instrumentos derivados para operaciones de cobertura.
- Compra y Venta de Títulos Públicos.

DETALLE DE MÍNIMOS Y COSTOS DE ADMINISTRACIÓN

Carteras	Monto mínimo para ingresar	Fee (incluyen IVA)
Intermedia	\$ 200.000	2,5% anual
Conservadora Cubierta	\$ 200.000	2,5% anual
Bonos Argentinos	\$ 200.000	3% anual
Agresiva	\$ 200.000	3% anual

El FEE se calcula mensualmente sobre la posición promedio del mes.

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

AUTORIZADOS

Autorizamos a la/s personas que se detallan a continuación a realizar intervenciones en mi/nuestra cuenta comitente según el siguiente alcance (marcar con una x la opción elegida):

AMPLIA

Ordenar la concertación de operaciones a través de esta cuenta, retirar y suscribir transferencias de valores y títulos, efectuar cobros de importes resultantes de la operatoria y en general, realizar todo tipo de actos relacionados con la operatoria y movimiento de la presente cuenta.

RESTRINGIDA

Solicitar/realizar transferencias de fondos, retirar o entregar valores y solicitar información de la cuenta.

En ningún caso el autorizado podrá modificar datos personales del/los titulares

DATOS PERSONALES	AUTORIZADO
Fecha	
Apellido	
Nombre	
DNI/LE/LC/Pasaporte	
Dirección Particular	
Ciudad (C.P.)	
Provincia/ País	
Condición IVA	
CUIT/ CUIL/ CDI	
Nacionalidad	
Lugar y Fecha de Nacimiento	
Sexo	
Teléfono Particular	
E.Mail	
Firma Autorizado	
Firma Autorizante	

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____ Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo (3) _____
 N° _____. País y Autoridad de Emisión: _____. Carácter invocado (4): _____
 _____. CUIT/CUIL/CDI (1) N°: _____

Lugar y fecha: _____



FIRMA Y ACLARACIÓN

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

DATOS PERSONALES	APODERADO
Fecha	
Apellido	
Nombre	
DNI/LE/LC/Pasaporte	
Dirección Particular	
Ciudad (C.P.)	
Provincia/ País	
Condición IVA	
CUIT/ CUIL/ CDI	
Nacionalidad	
Lugar y Fecha de Nacimiento	
Sexo	
Teléfono Particular	
E.Mail	
Firma Autorizado	
Firma Autorizante	

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo (3) _____

Nº _____ . País y Autoridad de Emisión: _____ . Carácter invocado (4): _____ . CUIT/CUIL/CDI (1) Nº: _____

Lugar y fecha: _____

FIRMA Y ACLARACIÓN

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

DECLARACIÓN FATCA PERSONA FÍSICA

En cumplimiento con la Ley Foreign Account Compliance Tax Act (FATCA) de los Estados Unidos, el cliente declara (marque con una cruz lo que corresponda):

A) Que **SI** es una persona estadounidense (Persona nacida en los Estados Unidos y/o persona con nacionalidad estadounidense y/o persona con domicilio en los Estado Unidos y/o P.O. Box en Estados Unidos y/o poseedor de una "Green Card" o Tarjeta de residencia permanente en Estado Unidos y/o persona con residencia Fiscal en Estados Unidos y/o persona que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos) y por la presente manifiesta que presta consentimiento y autoriza expresamente, en los términos de los artículos 5º, 6º y concordantes de la Ley 25.326; sus Decretos Reglamentarios 1558/201; y el artículo 53 de la Ley 26.8313, a ROSENTAL S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación propio (en adelante ROSENTAL) para que proporcione al Internal Revenue Service de los Estados Unidos (IRS) información respecto de su persona y/o cuenta que mantiene con ROSENTAL. Asimismo reconoce expresamente que el envío de dicha información al IRS en el marco de la presente autorización no se encuentra protegido por el secreto bursátil ni por la protección a la información en el marco de las leyes N° 25.126 y N° 25.326, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA a ROSENTAL. También autoriza a ROSENTAL a retener un 30% sobre créditos imponibles que pudieran ser recibidos en su cuenta, en el caso de que no suministrase a ROSENTAL la información que le sea requerida para documentar su status de contribuyente estadounidense. Finalmente reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley 25.326 ante ROSENTAL.

B) Que **NO** es una persona estadounidense (Persona nacida en los Estados Unidos y/o persona con nacionalidad estadounidense y/o persona con domicilio en los Estado Unidos y/o P.O. Box en Estados Unidos y/o poseedor de una "Green Card" o Tarjeta de residencia permanente en Estado Unidos y/o persona con residencia Fiscal en Estados Unidos y/o persona que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos). Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los EEUU. En igual sentido declara que si su situación impositiva se modifica, y pasa a ser una persona estadounidense, deberá notificarnos de este hecho en un plazo de 30 días.

FIRMA Y ACLARACIÓN

FIRMA Y ACLARACIÓN

Notas:

A) *Si el comitente es U.S. Person deberá completar y firmar el formulario W8 si no tributa en Estados Unidos.*

B) *Si el comitente es U.S. Person deberá completar y firmar el formulario W9 si tributa en Estados Unidos, y además deberá informar su TIN.*